



EXPEDIENTE DE RECURSO:

00102/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE EL ORO

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00102/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE EL ORO, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 3 de diciembre de 2008, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

"Proporcionar el monto total de aportaciones y recursos federales y estatales recibidos por este municipio durante el presente ejercicio fiscal.

Proporcionar número, institución bancaria y nombre del titular de las cuentas bancarias utilizadas para la recepción y el manejo de los recursos antes mencionados.

Proporcionar documentos fuente que avalen lo solicitado" **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE", fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el siguiente número de expediente 00007/EL ORO/IP/A/2008.

II. Con fecha 12 de enero de 2009, EL SUJETO OBLIGADO rindió respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

"En respuesta a su solicitud le informamos que los recursos ministrados al Municipio de El Oro, anexando desglose de cada recurso recibido por el municipio, asimismo le comento que la información que solicita referente al número, institución y nombre del titular de las cuentas bancarias no se le puede proporcionar debido a que esa información es confidencial, también le informo que el presupuesto autorizado por cabildo para el ejercicio fiscal 2008, fue por un importe de \$124,680,831.93 mismo que fue publicado en la Gaceta de Gobierno de fecha 25 de febrero de 2008 y se encuentra en la página de Internet de este municipio: www.eloromexico.gob.mx.

Anexo documento" **(sic)**.

resolución del pleno

Instituto Toluquense de Acceso a la Información Pública
Col. Centro, C.P. 53000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Consultador: (722) 236 1980
y 236 1983 ext. 101
Fax: (722) 236 1983 ext. 125
linda.st-castro: (155) 521 0441



EXPEDIENTE DE RECURSO:

00102/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE EL ORO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

PONENTE:

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó a un **Anexo** correspondiente a la Relación de Recursos Ministrados durante el Ejercicio Fiscal 2008, en el que se desglosa mes por mes, y por cada concepto de participación federal (v. gr. Excedentes petroleros, PAGIM, etc.), con referencia a los subtotales y gran total de ministraciones.

III Con fecha 4 de febrero de 2009, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismos que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00102/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad, que se reproducen:

*Respuesta del Ayuntamiento.

La respuesta se recibió de manera parcial, hace falta una parte de gran importancia y a todas luces información pública" **(sic)**.

IV. El recurso 000102/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "**EL SICOSIEM**" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

V. Con fecha 9 de febrero de 2009, **EL SUJETO OBLIGADO** presentó el respectivo Informe Justificado en el que manifestó lo que a su derecho le conviene lo siguiente:

*En atención al recurso de revisión interpuesto, le informo lo siguiente:

La información no ha sido proporcionada en su petición es debido a que el nombre y número de cuenta del titular así como institución bancaria son confidenciales y ponen en riesgo la seguridad del titular, se le proporcionó una relación de los Recursos Ministrados durante el Ejercicio Fiscal 2008, en un archivo adjunto en el momento en el que se le dio respuesta a su petición, desglosando los recursos de los meses de enero a diciembre de 2008" **(sic)**.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

2
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pte.
Caj. Centro, C.P. 50000.
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Comunicación: (722) 2 26 19 83
y 2 26 19 83 ext. 101.
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
todo sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE DE
RECURSO:

00102/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE EL ORO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 48; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracciones I y II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración lo solicitado y los agravios manifestados por **EL RECURRENTE**, así como la respuesta y los argumentos expresados en el Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones de cómputo de plazos tanto para la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** como la interposición del recursos de revisión por parte de **EL RECURRENTE**, en vista a lo que establecen los artículos 46 y 72 de la Ley de la materia, y determinar si fueron hechos en tiempo o fueron extemporáneos.

"Artículo 46. La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguientes a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante".

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

Para el caso particular, se observa que:

- El **3 de diciembre de 2008**, **EL RECURRENTE** presentó la **solicitud de información**.
- Conforme al artículo 46 de la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene quince días hábiles para dar respuesta o, en su defecto, prorrogar el plazo por otros siete días hábiles adicionales.



EXPEDIENTE DE
RECURSO:

00102/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE EL ORO

SUJETO
OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

- Es el caso que no se requirió por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** la prórroga.
- Por lo tanto, **EL SUJETO OBLIGADO** tuvo como plazo máximo de respuesta a **EL RECURRENTE** el 9 de enero de 2009.
- Sin embargo, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta extemporáneamente el día 12 de enero de 2009.
- En ese sentido, deben considerarse ambas fechas de respuesta (la correcta y la extemporánea), a efecto de determinar en qué fechas **EL RECURRENTE** tuvo como máximo para interponer el recurso de revisión, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia:
 - Si es a partir de la fecha correcta de respuesta (9 de enero de 2009), el plazo máximo de interposición del recurso fue el 30 de enero de 2009.
 - Si es a partir de la fecha de respuesta extemporánea (12 de enero de 2009), el plazo máximo de interposición del recurso fue el 3 de febrero de 2009.
- No obstante, en ninguno de los dos supuestos **EL RECURRENTE** interpuso el recurso en forma acotada al plazo, ya que la interposición también fue extemporánea al hacerlo el 4 de febrero de 2009.

Como se observa, se está ante una confrontación entre una respuesta extemporánea y un recurso igualmente extemporáneo. Pero no sólo eso, pues en cualquier caso, **EL RECURRENTE** interpone extemporáneamente el medio de impugnación.

Asimismo, si se analiza el agravio de **EL RECURRENTE** se atisba que no impugna la extemporaneidad de la respuesta, sino la parcialidad de la misma.

No obstante, incluso: a) la respuesta es parcial; b) la información solicitada en rigor es Información Pública de Oficio, de conformidad con el artículo 12, fracciones IX y XXIII de la Ley de la materia; y, c) la clasificación de la información que hace **EL SUJETO OBLIGADO** es incorrecta, debe atenderse a la figura procesal del desechamiento.

Las fechas descritas anteriormente, se demuestran de forma gráfica en el siguiente calendario:



EXPEDIENTE DE RECURSO:

00102/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE EL ORO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

PONENTE:

2008							2009							2009						
DICIEMBRE							ENERO							FEBRERO						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6					1	2	3	1	2	3	4	5	6	7
7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14
14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21
21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28
28	29	30	31				25	26	27	28	29	30	31							

Fecha de presentación de la solicitud de información
Fecha máxima de respuesta al solicitante dentro de los primeros quince días hábiles, conforme al art. 45 de la Ley
Fecha de respuesta extemporánea dada por EL SUJETO OBLIGADO
Fecha de interposición del recurso de revisión
Fecha máxima correcta para la interposición del recurso de revisión.
Fecha de interposición del recurso de ser el caso de computar el plazo a partir de la respuesta extemporánea

En consecuencia, más allá de la respuesta extemporánea de **EL SUJETO OBLIGADO** y de la falta de obligación de **EL RECURRENTE** para conocer con certeza el cómputo de plazos, el recurso de revisión fue interpuesto extemporáneamente.

Si bien es cierto que la Ley de la materia no prevé expresamente la figura del desechamiento, eso no significa que no aplique dicha figura procesal. En última instancia, el procedimiento de acceso a la información y sobre todo la parte relativa a la substanciación del recurso de revisión, le son aplicables por sentido común y con base en la Teoría General del Proceso las figuras e instituciones procesales que sean aplicables, salvo que sean ajenas a la naturaleza del procedimiento particular o haya disposición legal en contrario. Y es el caso que ocupa que la figura del desechamiento no es incompatible con el procedimiento de desahogo del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información y tampoco se opone a lo establecido en la Ley de la materia.

Por otro lado, cuando la interposición de una acción legal se sujeta a un plazo establecido y el interesado la hacer valer de **forma extemporánea**, la autoridad resolutora rechaza la admisión de la impugnación y ni siquiera conoce el fondo de la *litis*.

5
resolución del pleno

Instituto Literario S10 Pte.
Col. Centro, C.P. 50001
Torreón, Coah.
www.itaipem.org.mx

Coahuila: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
ltdo@itaipem.org.mx



EXPEDIENTE DE
RECURSO:

00102/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE EL ORO

SUJETO
OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV

Pues es responsabilidad del actor o interpositor el cómputo de los plazos para que sea asistido por el **principio de oportunidad procesal**. A esto se le conoce por otro nombre como **desechamiento** y toda vez que las figuras e instituciones jurídicas deben ser llamadas por su nombre conforme a su naturaleza, en este caso se está ante un desechamiento.

Y en vista de que en el presente caso la **interposición del recurso es extemporánea** al agotamiento del plazo para impugnar, el recurso debe desecharse.

Sin embargo, para que la presente Resolución no resulte beneficiosa para el incumplimiento de **EL SUJETO OBLIGADO**, y no sea el tecnicismo insensible una especie de solución oportunista para la irresponsabilidad y negligencia de los Sujetos Obligados, este Órgano Garante deberá sugerir respetuosamente a **EL RECURRENTE** que vuelva a requerir la misma información en una nueva solicitud a **EL SUJETO OBLIGADO**, mismo que éste es sabedor de las responsabilidades en las que incurrirá si no responde a tiempo y abusa de las figuras procesales como el desechamiento.

Lo anterior, permitirá salvaguardar el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Por lo tanto, el presente recurso de revisión se desecha por interposición extemporánea.

RESUELVE

PRIMERO.- El presente recurso de revisión se desecha por la interposición extemporánea que realizó la C. [REDACTED] después del plazo legalmente establecido, por los motivos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 46 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Para salvaguardar el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, se le sugiere respetuosamente vuelva a requerir la misma información en una nueva solicitud a **EL SUJETO OBLIGADO**, mismo que éste es sabedor de las responsabilidades en las que incurrirá si no responde a tiempo.



EXPEDIENTE DE RECURSO:

00102/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE EL ORO

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO**

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00102/ITAIPEM/AD/RR/A/2009.